



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, veintinueve de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante	MARÍA LUCEIDA DUARTE TORRES y OTRO
Demandado	HERIBERTO ANTONIO ZAPATA ALVAREZ y OTRA
Radicado	057363189001 2024 00018 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 123 – 39
Decisión	Inadmite reforma a la demanda, tiene notificados por conducta concluyente

El apoderado judicial de la parte demandante presentó reforma a la demanda, excluyendo a la compañía Mundial de Seguros S.A. para que sea llamada en garantía, se incluye el hecho décimo tercero y la pretensión quinta, y se allegan nuevas pruebas como copia simple de la licencia de tránsito 10021694207, registro único nacional de tránsito del vehículo automotor de placas TOA 096 y la factura del arreglo de la motocicleta.

Respecto a los requisitos del llamamiento en garantía, el artículo 65 del Código General del Proceso, indica: *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”*

Acorde con lo anterior, la parte actora deberá dar cumplimiento a la precitada norma, presentando en escrito separado el llamamiento en garantía; así mismo, deberá adecuarse la reforma de la demanda, y allegar soporte de envío de la respectiva documentación a la compañía Mundial de Seguros S.A., en los términos del inciso 5 Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 301 el CGP, según los poderes especiales otorgados, se tienen como notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S. A. y al señor HERIBERTO ANTONIO ZAPATA ÁLVAREZ, siempre y cuando no se haya surtido con anterioridad la notificación. Por secretaría del juzgado les será enviado el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
 Juez

Firmado Por:
Duvan Alberto Ramirez Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa0d82d67295af9fd39e82d7a6eb4ae8496a7ea529a4356a754563a46aab3cd**

Documento generado en 30/04/2024 01:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>